



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley.

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 4° de la Ley N° 27.705, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°- La UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL creada por la presente podrá ser adquirida por las personas y por las y los derechohabientes del o la causante en el caso de pensión por fallecimiento.”

Artículo 2°: Modifíquese el primer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27.705, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°- Aquellas personas que hayan cumplido a la fecha, o que cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 con posterioridad a la vigencia de la presente, podrán acceder a la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL conforme el régimen establecido en la presente ley y solicitar las prestaciones instituidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.”..

Artículo 3°: Crease en el ámbito del Poder Ejecutivo una comisión de expertos encargada de revisar integralmente el sistema previsional argentino, con la finalidad de proponer actualizaciones y reformas.

La comisión estará integrada por un representante del poder ejecutivo y un integrante por cada provincia que haya transferido sus cajas jubilatorias.

Artículo 4°: La comisión contara con 180 días para presentar un informe y la propuesta de reforma integral.

Para cumplir su función, tendrá reuniones presenciales o virtuales, y a fin de diagramar su actuación y toma de decisiones, usará supletoriamente el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 5°: La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Fundamentos

Señor Presidente:

El 23 de marzo venció el plazo otorgado por la ley 27.705 el cual que permite regularizar la situación de aquellas personas que cumplen con el requisito de edad para jubilarse, pero faltándole aportes previsionales; pudiendo cancelar los mismos mediante la unidad de pago de deuda previsional, establecida en el CAPÍTULO II, artículos 4 a 14 de la citada ley.

Quedando vigente solo lo establecido en el CAPÍTULO III, artículos 15 a 20, para aquellos que en la actualidad tienen trabajo registrado, pudiendo cancelar los años faltantes mediante la unidad de cancelación de aportes previsionales para trabajadores y trabajadoras en actividad.

Dicho esto, es un tema de equidad que quienes les falte aportes y no tengan trabajo no se pueda jubilar, y quienes si tengan la suerte de tener trabajo y le falten aportes si lo puedan hacer. Es por ello que se pretende equiparar las dos formas de cancelación de deuda previsional, y que sea el tiempo quien determine la vigencia de la ley, ya que para el primer caso se pueden cancelar años con anterioridad a diciembre del año 2008, y para el segundo que sean anteriores al 31 de marzo de 2012.

En nuestro país esta no es la primera moratoria, ya que con el correr de los años se van dando distintos instrumentos, como por ejemplo la ley 24.476 mediante la cual se pueden cancelar años anteriores a 1993, y otras leyes que perdieron vigencia ya que se pone un lapso de tiempo acotado de vigencia, cuando el problema es estructural.

La ley 27.705, al contrario de las otras, no es subsidiada, ya que quien cancela la deuda lo hace a valor actual, y si nos ponemos a hilar fino, nuestro sistema previsional hace años que no se sustenta con los aportes y contribuciones de los trabajadores, teniendo ingresos de otros impuestos como el IVA que por lo general son las clases menos pudientes quienes mas terminan aportando al sistema si se toma en cuenta el porcentaje de su ingreso que va destinado a dicho impuesto.

Es con la intención de equiparar derechos entre quienes tienen trabajo y quienes no en sus últimos años laborales, es que se propone modificar el artículo 4 y 5 de la ley 27.705 a fin de que este instrumento este vigente durante el tiempo dado mediante el artículo 3 de dicha ley; y durante el tiempo que tengamos amparados e igualados a todas las personas, poder solucionar definitivamente el problema de base que esta dado en la multiplicidad de factores que afectan a nuestro sistema previsional, ello sin olvidarnos la importancia de poder concientizar y educar en cuanto a lo importante y trascendente de realizar aportes previsionales.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.